

# BOLETIN OFICIAL



## EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CII

Neuquén, 23 de Febrero de 2023

EDICIÓN N° 4134

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministro de Gobierno y Educación: Sr. RODRIGO OSVALDO LLANCAFILO LÓPEZ

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministro de Turismo: Sr. SANDRO BADILLA

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministro de Desarrollo Social y Trabajo: Sr. GERMÁN ARMANDO CHAPINO

Ministra de las Mujeres y de la Diversidad: Arq. MARÍA EUGENIA FERRARESSO

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud  
y Ciudadanía: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministra de Deportes: Dra. ALEJANDRA CRISTINA PIEDECASAS

### Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

[www.neuquen.gov.ar](http://www.neuquen.gov.ar)

E-mail: [boletinoficial@neuquen.gov.ar](mailto:boletinoficial@neuquen.gov.ar)

Directora General:

Sra. López María Fernanda

**DECRETOS DE LA PROVINCIA****DECRETO N° 0402**

Neuquén, 23 de febrero de 2023.

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2023-00109136- -NEU-DESP#MNAJC y la Ley 3360 de creación del Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 3360 se crea el Programa denominado: "Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén", con el objeto de incentivar el empleo de personas jóvenes desde los 18 hasta los 35 años de edad, facilitando el emprendedurismo joven mediante la formalización del empleo joven no registrado, a través de la promoción en el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de empresas radicadas en la Provincia, a fines de reducir la tasa de desocupación juvenil;

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén entiende que el trabajo es el eje de articulación de la vida social, y a través del mismo se produce la inclusión de manera integral, no sólo en cuanto a la economía de los jóvenes, sino también, por medio de la promoción de vínculos individuales y comunitarios, creando mejores condiciones de calidad de vida y empoderando a la ciudadanía;

Que el Artículo 48° de la Constitución Provincial establece: "*La Provincia y los Municipios garantizan a los jóvenes la igualdad real de oportunidades y de trato y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su inserción política y social. Aseguran, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social y especialmente a su sector. Promueven su acceso al empleo, vivienda, crédito y sistema de cobertura social*";

Que mediante la implementación del Programa "Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la Provincia del Neuquén", se procura vincular a los jóvenes sin empleo registrado y a las micro, pequeñas y medianas empresas que acompañan los procesos de contratación, adaptación y sostenibilidad del empleo, para que por medio de herramientas de apoyo financiero, se promueva el acceso al empleo formal por parte de los jóvenes de la provincia;

Que en mérito a lo que establece el Artículo 4° de la Ley 3360, el Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía resulta ser Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley y la Subsecretaría de Trabajo tendrá a su cargo la fiscalización y control de la misma;

Que el Artículo 9° de la Ley 3360 determina que las empresas que empleen a personas jóvenes de entre los 18 y los 35 años de edad gozarán de un crédito fiscal equivalente a las contribuciones de la seguridad social abonadas por la parte empleadora por cada persona joven que se contrate, según lo previsto en el Artículo 14° de la mentada Ley;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma pertinente que reglamente la aplicación de la Ley 3360 en sus Artículos 4°, 7°, 9°, 10°, 12°, 13° inciso d), 14° inciso a), b), e), f) y g), 15°, 17° inciso b) y 18°; a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posible y efectiva la aplicación de la misma;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía e Infraestructura; la Subsecretaría de Juventud y la Dirección General de Asuntos Legales, dependientes del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía;

Que han tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado de la Provincia del Neuquén, de conformidad con el Artículo 89° de la Ley 1284;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la correspondiente norma reglamentaria, conforme lo dispuesto en el Artículo 214°, inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
DECRETA:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley 3360, por la cual se crea el Programa “Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén”, que como Anexo **IF-2023-00391428-NEU-LEGAL#MNAJC**, forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 2º:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3º:** REMÍTASE copia del presente a la Dirección Provincial de Rentas dependiente de la Subsecretaría de Ingresos Públicos, quedando la misma facultada para dictar las normas complementarias que sean necesarias.

**Artículo 4º:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía, el señor Ministro de Economía e Infraestructura, el señor Ministro de Producción e Industria y el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo.

**Artículo 5º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.

**FDO.) GUTIERREZ  
CHAPINO  
LOPEZ RAGGI  
PONS  
GIMENEZ**

**IF-2023-00391428-NEU-LEGAL#MNAJC**

**Reglamentación Ley 3360**

**Artículo 1º:** Creación. Se crea el Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén; en adelante, el Programa.

**Reglamentación:**

**Artículo 1º:** Sin Reglamentar.

**Artículo 2º:** Objeto. El Programa tiene los siguientes objetivos:

- a) Incentivar el empleo de personas jóvenes desde los 18 hasta los 35 años, a efectos de reducir la tasa de desocupación juvenil.
- b) Facilitar el emprendedurismo joven.
- c) Formalizar el empleo joven no registrado.
- d) Promover la creación de puestos de trabajo destinados a personas jóvenes.
- e) Reducir la brecha de género en el ámbito laboral.
- f) Incentivar y facilitar la creación de emprendimientos gestionados por personas jóvenes.
- g) Promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- h) Instrumentar un sistema de control, seguimiento y evaluación del empleo joven y emprendedurismo en la provincia.

**Reglamentación:**

**Artículo 2º:** Sin Reglamentar.

**Artículo 3º:** Personas beneficiarias. Los tipos de personas beneficiarias son dos:

- a) Jóvenes desde los 18 hasta los 35 años con residencia en la Provincia, que no cuenten con un empleo formal registrado, según lo informado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (Anses), en un todo de acuerdo con la Ley nacional 26390 y por la Ley nacional 20744, de Contrato de Trabajo.
- b) Jóvenes desde los 18 hasta los 35 años, inscriptos en alguna de las cuatro primeras categorías, A, B, C o D, del Régimen Simplificado de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos.

**Reglamentación:**

**Artículo 3º:** Sin Reglamentar.

**Artículo 4º:** Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía o el organismo que lo reemplace.

La fiscalización y control de esta Ley está a cargo de la Subsecretaría de Trabajo o del organismo que la reemplace.

**Reglamentación:**

**Artículo 4º:** La autoridad de aplicación desarrollará sus funciones a través de la Subsecretaría de Juventud u organismo que en el futuro la reemplace.

*La fiscalización del cumplimiento de los recaudos exigidos en materia laboral será ejercida por el Departamento de Policía de Trabajo de cada Delegación Regional de la Subsecretaría de Trabajo, en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 8º de la Ley 1625.*

**Artículo 5º:** Competencias de la Autoridad de Aplicación. Las competencias de la autoridad de aplicación son las siguientes:

- a) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, municipales, provinciales, nacionales o internacionales; sindicatos y organizaciones de la sociedad civil para capacitar y formar a las personas jóvenes.
- b) Articular acciones y tender lazos con áreas municipales, provinciales, nacionales e internacionales de empleo y capacitación, y con sindicatos, instituciones y actores privados, a fin de garantizar la difusión del Programa y evitar la superposición de recursos entre programas con objetivos similares.
- c) Disponer una línea de trabajo territorial orientada a generar condiciones de contratación, sostenibilidad y promoción de derechos que involucre a agentes y a referentes locales.

**Reglamentación:**

**Artículo 5º:** Sin reglamentar.

**Artículo 6°:** Deberes de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación debe:

- a) Crear en una plataforma digital de acceso público el Registro de Personas Beneficiarias del Programa para la carga de datos de las personas jóvenes, con la finalidad de facilitar los circuitos de búsqueda de empleo, tanto para los postulantes como para las empresas empleadoras.
- b) Llevar adelante campañas de difusión masiva a través de los medios de comunicación, internet, folletería y todo otro mecanismo que acuerde con entidades públicas y privadas para el efectivo conocimiento del Programa por parte de todas las localidades de la Provincia y la ciudadanía en general, incluyendo las cámaras y colegios profesionales afines a su implementación.
- c) Articular convenios con distintos organismos de capacitaciones, formación, asesoramiento y apoyo técnico a las personas beneficiarias directas e indirectas del Programa.
- d) Informar y promover los distintos programas y facilidades existentes en el sistema de educación pública provincial para la finalización de estudios para las personas jóvenes inscriptas que no hayan finalizado su educación formal.
- e) Controlar que las personas jóvenes beneficiarias y las empresas contratantes cumplan con sus obligaciones.
- f) Elaborar informes sobre el estado y las tendencias del Programa con los datos del sistema de control, seguimiento y evaluación del empleo y emprendedurismo joven en la Provincia.

**Reglamentación:**

**Artículo 6°:** Sin reglamentar.

**Artículo 7°:** Registro. Se crea el Registro de Personas Beneficiarias del Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven; en adelante, el registro. Su finalidad es llevar la nómina actualizada de las personas jóvenes beneficiarias del Programa.

**Reglamentación:**

**Artículo 7°:** *El Registro de Personas Beneficiarias del Programa de Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven comprende dos etapas: En la primera de ellas, las empresas y las personas jóvenes beneficiarias deberán completar por única vez un formulario de alta, de acuerdo con los requisitos que se visualizan en la página web oficial del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía u organismo que en el futuro lo reemplace: constancia inscripción en AFIP, constancia de inscripción en la Dirección Provincial de Rentas, certificado del Centro PyME-ADENEU vigente, encontrarse empadronado en la Subsecretaría de Trabajo para empresas.*

*En la segunda etapa, una vez validada la documentación por la autoridad de aplicación, se concederá a las empresas un usuario y contraseña que las habilitará a ingresar a la plataforma.*

*Una vez habilitada la empresa en dicha plataforma, la misma podrá proceder a informar/cargar aquellos nuevos puestos de trabajo que cumplan con los requisitos del Artículo 17°.*

*Mensualmente, las empresas deberán acreditar mediante el ingreso en dicha plataforma, los aportes y la documentación requerida en la página web oficial.*

*Las personas jóvenes beneficiarias deberán efectuar el mismo proceso por única vez con la documentación requerida en la página web oficial.*

**Artículo 8º:** Empleo Joven. Se entiende por empleo joven, en los términos de la presente Ley, a la contratación formal de personas jóvenes que tengan entre 18 y 35 años de edad, por parte de empresas radicadas en la Provincia, en cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 13 y 14 de la presente Ley.

**Reglamentación:**

**Artículo 8º:** Sin reglamentar.

**Artículo 9º:** Beneficio para la Empresa. Las empresas que empleen a personas de entre los 18 y los 35 años de edad, gozarán de un crédito fiscal equivalente a las contribuciones de la seguridad social abonadas por la parte empleadora por cada persona joven que contraten, según los siguientes porcentajes y criterios:

a) General: Crédito fiscal por un valor igual al 50% de las contribuciones devengadas y abonadas por cada persona joven contratada.

b) Adicionales:

1) Diez por ciento de reconocimiento de crédito fiscal, cuando la persona contratada sea una mujer, persona trans o persona no binaria.

2) Quince por ciento de reconocimiento de crédito fiscal adicional, cuando se trate del primer empleo formal de la persona contratada.

3) Cinco por ciento de reconocimiento de crédito fiscal adicional, cuando la persona joven incorporada sea egresada de cursos dictados por el Centro PyME-ADENEU, por la Subsecretaría de Juventud, los centros de formación profesional dependientes del Ministerio de Educación o por instituciones de formación en ámbitos sindicales, los cuales deben determinarse por vía reglamentaria.

4) Diez por ciento de reconocimiento de crédito fiscal adicional, cuando la empresa esté radicada en localidades provinciales hasta de 5000 habitantes, según datos del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas disponible.

5) Diez por ciento de reconocimiento adicional, cuando la empresa contrate a personas jóvenes titulares de programas sociales de alcance nacional, provincial o municipal.

**Reglamentación:**

**Artículo 9º:** *A los fines de gozar del beneficio establecido por el Artículo 9º de la Ley, se considerarán aquellos jóvenes que al momento del alta temprana tengan entre 18 y 35 años cumplidos, conforme surja de la fecha de nacimiento consignada en el Documento Nacional de Identidad. A esos fines, se tomará como fecha de inicio de la relación laboral, aquella que surja del Alta Temprana de AFIP - Formulario 885/A, la cual deberá ser presentada por la empresa.*

**Inciso a):** A los efectos de corroborar el monto de las contribuciones y su pago la empresa beneficiaria deberá presentar:

- DDJJ Formulario 931 del/los meses/es por el/los cual/es se solicita el beneficio - AFIP y su comprobante de pago vinculado.
- Nómina de empleados asociada al 931 del/los meses/es por el/los cual/es se solicita el beneficio descargada de AFIP.
- Recibo de sueldo del/ los jóvenes del/los mes/es por el/los cual/es se solicita el beneficio.

*La empresa deberá efectuar la presentación, para gozar del beneficio, ante la Subsecretaría de Juventud mediante el ingreso en la página oficial del Ministerio de Niñez, Adolescencia, Juventud y Ciudadanía u organismo que en el futuro la reemplace, realizándose un primer control de la documentación acompañada. Aprobado este, se remitirá la solicitud al Centro PyME-ADENEU, el cual realizará el último control conforme sus competencias, para luego remitirse el certificado de crédito fiscal a la Dirección Provincial de Rentas para efectivizar el mismo.*

*Desde el inicio del trámite, la empresa tendrá un plazo de seis meses para finalizar la carga de la documentación exigida.*

**Inciso b):** 1) El género del joven contratado será el que surja del DNI.

2) Presentación del informe "Historial laboral de ANSES".

3) A tales fines, las instituciones referidas deberán contar con aval institucional de organismos competentes en materia de educación y/o formación profesional, comprendiendo organismos nacionales y provinciales. Debiendo constar en todos los supuestos con certificación final de los mentados organismos.

4) Se considera último censo publicado en la Página Web Oficial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas.

5) La empresa deberá demostrar por medios fehacientes que el joven contratado era titular de un programa social de alcance nacional, provincial y municipal al momento del alta temprana.

**Artículo 10°:** Certificado. El crédito fiscal obtenido se debe configurar a través de un certificado otorgado por la Dirección Provincial de Rentas. Este beneficio es personal e intransferible y puede aplicarse como pago a cuenta del impuesto provincial sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario y/o el impuesto de sellos a cargo de la empresa contratante, que se devengue por el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular resulte sujeto pasivo. Este crédito puede ser utilizado a partir de la primera declaración jurada en la que la persona trabajadora se encuentre registrada.

### **Reglamentación:**

**Artículo 10°:** Dentro de los diez (10) días de otorgado el beneficio, el Centro PyME-ADENEU debe informar a la Dirección Provincial de Rentas a través del sistema SINATRA cada uno de los beneficiarios del programa y el monto del Crédito Fiscal, conforme reglamentación del Fisco Provincial.

*Certificado de Crédito Fiscal. El Certificado de Crédito Fiscal será la constancia del beneficio otorgado en el marco del programa, con un monto máximo conforme a lo que estipulan los correspondientes artículos del presente, y que tendrá como fin la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Ello, conforme lo reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas.*

*El certificado de Crédito Fiscal es intransferible y no dará lugar a reintegros.*

**Artículo 11°:** Plazo. El crédito fiscal rige a partir de la fecha de contratación de la persona joven y por un plazo de 12 meses. Puede prorrogarse por disposición de la autoridad de aplicación por única vez y por igual período.

**Reglamentación:**

**Artículo 11°:** Sin reglamentar.

**Artículo 12°:** Vigencia. El certificado de crédito fiscal tiene vigencia durante la contratación de la persona joven, no genera saldo a favor aplicable a periodos futuros y solo puede ser utilizado hasta la concurrencia de los impuestos determinados.

**Reglamentación:**

**Artículo 12°:** El monto del Crédito Fiscal deberá ser imputado a la cancelación del Impuesto a los Ingresos Brutos, no siendo susceptible de reintegro.

*En caso de que el beneficiario posea saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.*

**Artículo 13°:** Requisitos para el Programa. Para formar parte del Programa, las personas jóvenes aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en el Registro.
- b) Tener entre 18 y 35 años de edad, como máximo.
- c) Poseer residencia mínima de un año en la provincia.
- d) No poseer empleo formal registrado conforme el sistema de la Anses a la fecha de inscripción en el registro.
- e) No ser cónyuge ni pariente hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad de la persona a cargo de la dirección de la empresa contratante o parte empleadora.

**Reglamentación:**

**Artículo 13°:**

**Inciso a):** Sin reglamentar.

**Inciso b):** Sin reglamentar.

**Inciso c):** Sin reglamentar.

**Inciso d):** La Subsecretaría de Juventud controlará que la persona joven aspirante no posea empleo formal registrado a la fecha de inscripción.

**Inciso e):** Sin reglamentar.

La acreditación de cumplimiento de los incisos a), b), c), d) y e), se realizará mediante declaración jurada de la persona joven.

**Artículo 14°:** Requisitos para el beneficio. Para gozar del beneficio fiscal establecido en el Artículo 9° de la presente Ley, las empresas beneficiarias deben:

a) Estar radicadas en la Provincia.

b) Encontrarse libre de deuda fiscal ante la Dirección Provincial de Rentas al momento de inscribirse a los beneficios del presente régimen y durante el tiempo que gocen de ellos. Las empresas adheridas a un régimen especial de regularización impositiva y facilidades de pagos deben acreditar su cumplimiento.

c) Encontrarse en situación regular frente al sistema de seguridad social.

d) Incorporar a la planta de personal al menos a una persona joven que cumpla con los requisitos del Artículo 13 de esta Ley.

e) No haber efectuado despidos sin causa 6 meses antes, como mínimo, de la fecha de incorporación de la persona joven en el marco del programa.

f) No tener antecedentes por infracciones a la normativa que prohíbe el trabajo infantil.

g) No estar incluido en el Registro Público de Empleadores con sanciones laborales, establecido por la Ley nacional 26940.

### **Reglamentación:**

#### **Artículo 14°:**

**Inciso a):** Se entenderá cumplida la radicación de la empresa en la provincia, con la presentación de la constancia del empadronamiento de empleadores de la Subsecretaría de Trabajo, donde conste el domicilio denunciado por el empleador en la Provincia del Neuquén.

**Inciso b):** La Autoridad de Aplicación deberá constatar a través de SINATRA, con clave habilitada a tal fin, que las empresas beneficiarias tengan certificado de cumplimiento fiscal al día.

**Inciso c):** Sin reglamentar.

**Inciso d):** Sin reglamentar.

**Inciso e):** Inciso f), Inciso g): Para la verificación de los recaudos contemplados, el empleador deberá presentar Declaración Jurada que no se encuentra comprendido en las situaciones previstas.

La Declaración Jurada deberá ser firmada por el empleador para el supuesto de personas físicas, socio gerente para SRL, presidente de Directorio para sociedades anónimas, y/o personas con poder suficiente para suscribir Declaraciones Juradas del tenor requerido.

**Artículo 15°:** Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en los Artículos 13 y 14, y el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada son motivo de caducidad inmediata de los beneficios otorgados en el marco de esta Ley, de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación.

**Reglamentación:**

**Artículo 15°:** *Constatada alguna de las causales de caducidad previstas en los Artículos 13° y 14°, o el ocultamiento o falseamiento de información relativa a la nómina salarial declarada, deberá notificarse a la Dirección Provincial de Rentas, en un plazo de diez (10) días hábiles, debiendo el contribuyente ingresar el impuesto correspondiente al Crédito Fiscal cuyo cómputo resultó improcedente, con más los intereses que correspondan, conforme lo establezca la reglamentación del Fisco Provincial.*

*Cuando la autoridad de aplicación resuelva la caducidad del beneficio por las causales del Artículo 15°, el acto administrativo que así lo establezca deberá notificarse a la Subsecretaría de Trabajo para su toma de razón e inicio de actuaciones sumariales si los incumplimientos configuran infracciones laborales.*

**Artículo 16°:** Emprendedurismo joven. A los efectos de la presente Ley, se entiende por emprendedurismo joven la actividad consistente en el comercio de bienes o prestación de servicios de forma independiente por parte de personas jóvenes de entre 18 y 35 años de edad, en cumplimiento del inciso b) del Artículo 3° y del Artículo 17 de la presente Ley.

**Reglamentación:**

**Artículo 16°:** *Sin reglamentar.*

**Artículo 17°:** Requisitos para el beneficio. Son beneficiarias las personas jóvenes que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 18 y hasta 35 años de edad.
- b) Haberse inscripto en las Categorías «A», «B», «C» o «D» del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con posterioridad a la sanción de la presente ley. La Dirección Provincial de Rentas indicará en la reglamentación de la presente ley las actividades alcanzadas y excluidas del beneficio.
- c) Lo establecido en los incisos a) y c) del Artículo 13.

**Reglamentación:**

**Artículo 17°:**

**Inciso a):** *Sin reglamentar.*

**Inciso b):** *Se encuentran alcanzados todos aquellos que se encuentren inscriptos en las distintas categorías del Régimen Simplificado, con independencia de la actividad que desarrollen.*

**Inciso c):** *Sin reglamentar.*

**Artículo 18°:** Beneficio para las personas jóvenes emprendedoras. Las personas jóvenes emprendedoras están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos por 12 meses, contados a partir del inicio de la actividad fiscal posterior a la sanción de la presente Ley.

**Reglamentación:**

**Artículo 18°:** La exención será otorgada por el plazo de 12 meses.

La Autoridad de Aplicación deberá informar a la Dirección Provincial de Rentas en los plazos y condiciones que ésta reglamente, la carga de los beneficiarios, informando la categoría en que se encuentra inscripto.

En caso de modificarse la categoría o darse de baja el contribuyente, deberá informar fehacientemente a la Dirección Provincial de Rentas, dentro del plazo de diez (10) días de producida tal modificación, a los fines de efectuar los ajustes que correspondan.

**Artículo 19°:** Presupuesto. El gasto presupuestario que demande la presente Ley será determinado en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial de cada año.

**Reglamentación:**

**Artículo 19°:** Sin reglamentar.

**Artículo 20°:** Facultades. Se faculta al Poder Ejecutivo para disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

**Reglamentación:**

**Artículo 20°:** Sin reglamentar.

**Artículo 21°:** Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Reglamentación:**

**Artículo 21°:** Sin reglamentar.

**Artículo 22°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Reglamentación:****SUMARIO****Edición de 11 Páginas****Decretos de la Provincia - Pág. 2 a 11**

**0402** - Apruébase la Reglamentación de la Ley 3360, por la cual se crea el Programa: "Acompañamiento al Empleo y Emprendedurismo Joven de la provincia del Neuquén", con el objeto de incentivar el empleo de personas jóvenes desde los 18 hasta los 35 años de edad, facilitando el emprendedurismo joven mediante la formalización del empleo joven no registrado, a través de la promoción en el cumplimiento de obligaciones fiscales por parte de empresas radicadas en la Provincia, a fines de reducir la tasa de desocupación juvenil.